

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS



ENTRE, DE UNA PARTE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, organismo del Estado Dominicano, organizado de conformidad con la ley No.08 del 08 de septiembre del año 1965, identificado con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-007381, con su domicilio establecido en la Autopista Duarte, Km 6 ½ Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **OSMAR CONCEPCION BENITEZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0202106-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa de conformidad con el Decreto No. 168-18, **quien en lo adelantese denominará MINISTERIO DE AGRICULTURA.**

DE LA OTRA PARTE, EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley 6186, de fecha 12 de febrero del año 1963, identificado con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401007665, con su domicilio establecido en la Ave. George Washington No.601, Zona Universitaria, de esta ciudad, debidamente representado por su Administrador General, señor **CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No. 001-0528078-8**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **ELBAGRICOLA** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, EL PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA, organismo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No.54-89, con domicilio social establecido en la Ave, España No.2, Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Directora General, **LICDA. ANTONIA ALTAGRACIA GUABA**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No. 001-0148178-6**, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines y consecuencias legales del presente convenio, se denominará **EL PLAN** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución centralizada, constituida de acuerdo a la Ley No. 16, de fecha 23 de junio del 1942, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-05251-2, con su asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paul, del Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General el **LICDO. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0937978-4, domiciliado para los fines del presente acuerdo en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paul, del Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana., **quien en lo adelantese denominará LOS COMEDORES** o por su nombre completo.



DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997 con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-50561-4, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley 66-97 y el Decreto No. 468-12 del 17 de Agosto de dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante se denominara el **INABIE** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, EL MINISTERIO DE DEFENSA, organismo del Estado Dominicano, organizado de conformidad con la Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 401-00728-2, con su domicilio social ubicado en la Av. 27 de Febrero, con Av. Gregorio Luperón, Frente a la Plaza de la Bandera, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Teniente General **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1168586-3, casado, Militar, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará el **MIDE** o por su nombre completo;

DE LA OTRA PARTE, CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE), Institución descentralizada del Estado, creada mediante Ley 180-01, con el registro Nacional de contribuyente no. 4-24-00214-2, con su domicilio y asiento social ubicado en la Autopista 30 de Mayo, edif. A, Ciudad Ganadera, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el DR. Arnaldo Gómez Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, médico veterinario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0021988-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominara **ELCONALECHE** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, PASTEURIZADORA RICA, S.A., compañía organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101004411, con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la Autopista Duarte, Km. 6 ½, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo el señor **PEDRO G. BRACHE ALVAREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084170-9, domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Registro de proveedores del Estado: **RPE 6486.**, quien en lo adelante se denominará **LA PROCESADORA RICA**, o por su propio nombre.

DE LA OTRA PARTE, ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA), compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50413-8, con su asiento social y domicilio principal ubicado en la Calle Miguel A. Monclus, No. 2, Municipio y Provincia de Monte Plata, debidamente representada por su Presidente **Pablo Antonio Contreras Peña**, dominicano, mayor de edad, médico veterinario, portador de la Cédula



de Identidad y Electoral No. 008-0000126-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Registro de proveedores del Estado: **RPE 19934**, quien en lo adelante se denominará **AGAMPTA**, o por su propio nombre.

DE LA OTRA PARTE, SIGMA ALIMENTOS DOMINICANA, S.A., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y principal establecimiento en la Avenida Francisco Augusto Lora, No. 1, La Otra Banda, Apto. 1211, Provincia de Santiago, República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente No. 102008531, debidamente representada por el señor José Amaury Salcedo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0028957-2, casado, domiciliado y residente en la Avenida Francisco Augusto Lara, Municipio de Santiago y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo. Registro de Proveedores del Estado No. **16690**, quienes para los fines de este convenio se denominaran los **PROCESADORES SIGMA** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, ASOCIACION DE PROCESADORES LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS ADOPROLAD, sociedad constituida e incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente No. 430174017, con su domicilio social ubicado en la Avenida George Washigton, No. 2, Sector Metaldom, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente **DARIO JOSÉ OLEAGA ACRA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0068233-9, domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LOS PROCESADORES, ADOPROLAD** o por su propio nombre.

DE LA OTRA PARTE, INDUECA, S.A., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-22-01122-6, y Registro Mercantil No. 9264SD, con domicilio social abierto en la Avenida Máximo Gómez, No. 182, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Corporativo de Compras, el señor **José Luis Venta Diez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099660-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **LOS PROCESADORES, INDUECA** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE, PROCESADORA DE FRUTOS Y VEGETALES DEL CARIBE, S.R.L. (PROFRUECA), entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-14-00144-5, con domicilio social abierto en la Calle Club Rotario, No. 24, Madre Vieja Sur, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Corporativo de Compras, el señor **Andrés Emilio Aquino Marmol**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0007899-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,



quien en lo adelante se denominará **LOS PROCESADORES, PROFUVECA** o por su nombre completo.

CONSIDERANDO: La problemática propia de la época que se ha generado en el país, con el exceso de producción de leche y la falta de mercado para colocar la misma, fundamentalmente producto del cese de la temporada escolar, debido a que el **INABIE** se ha convertido en uno de los mayores consumidores de ese alimento para el desayuno escolar.

CONSIDERANDO: Que por ese motivo, las empresas procesadoras de lácteos tienen sus almacenes repletos de productos, lo que le impide comprar leche a los productores con el ritmo requerido.

CONSIDERANDO: Los esfuerzos desplegados por las autoridades del sector agropecuario, dirigidos a generar una salida satisfactoria a esa situación.

CONSIDERANDO: Que la mayor parte de los productores de leche, son a su vez deudores del Banco Agrícola de la República Dominicana, por haber sido financiados tanto con recursos propios, como con fondos provenientes del **CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**.-

CONSIDERANDO: Que esa situación está provocando que los productores de leche no puedan cumplir a tiempo los compromisos contraídos con esta institución bancaria, generando esto un incremento de la morosidad, y pérdidas cuantiosas a los ganaderos.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento las empresas registradas para participar en este proceso son:

- **PAUSTERIZADORA RICA, S.A**
- **SIGMA ALIMENTOS DOMINICANA, S.A.**
- **ASOCIACION DE PROCESADORES DE LACTEOS Y SUS DERIVADOS (ADOPROLAP).**
- **INDUVECA, S.A.**
- **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA)**
- **PROFRUVECA**

CONSIDERANDO: Que la forma más rápida y apropiada que se ha encontrado para resolver el problema planteado consiste en lo siguiente:

- a) Los procesadores de lácteos entregarán al **BAGRICOLA** los productos que a seguidas detallamos:

- trescientas mil (300,000) libras de queso.
- un millón (1,000,000) litros de leche UHT.



- Ochocientos veinte mil quinientas veintidós (820,521) latas de leche evaporada de 315 ml.
- Cinco millones ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos (5,178,642) raciones de 200 ml de leche UHT

- b) El **BAGRICOLA** despachará al **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, la mercancía recibida al precio y forma de pago acordada.
- c) Los procesadores entregarán los productos directamente en los almacenes del **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE (De conformidad con el plan de distribución establecido por el INABIE para estos fines y que forma parte del presente convenio)** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, mediante órdenes de despacho y conduce preparados a nombre del **BAGRICOLA**
- d) Terminada la entrega de los volúmenes contratados los proveedores facturarán al **BAGRICOLA**, los volúmenes entregados al **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, cuya factura deberá contener anexo los conduces debidamente recibidos y sellados por cada una de las instituciones que recibió el producto de manos del procesador.
- e) Cuando el **BAGRICOLA** reciba el depósito de los valores correspondientes, por parte del **Ministerio de Agricultura**, serán transferidos a las empresas proveedores de los productos, según la cantidad que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones firmantes del presente documento están autorizadas a firmar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: El interés mostrado por las instituciones públicas y privadas en participar en el proceso de comercialización aquí pactado.

CONSIDERANDO: Que es política del Banco Agrícola de la República Dominicana establecer los mecanismos que sean necesarios para asegurar el cobro de sus acreencias.

Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte íntegra e indisoluble de este acuerdo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las empresas procesadoras convienen en entregar al **BANCO AGRICOLA** los productos descritos anteriormente en la proporción y precio que se detalla a continuación:

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]



Litros UHT (1,000,000)

- a) **PASTEURIZADORA RICA S.A.** la cantidad de 700,000 (setecientos mil) litros de leche UHT, al precio de RD\$51.00 (cincuenta y un pesos con 00/100 centavos), la unidad.
- b) **INDUVECA, S.A.**, la cantidad 300,000 (trescientas mil) litros de leche UHT, al precio de RD\$51.00 (cincuenta y un pesos con 00/100 centavos), la unidad.

Quesos (300,000 Libras)

- a) **ASOCIACION DOMINICANA DE PROCESADORES DE LACTEOS Y SUS DERIVADOS (ADOPROLAD)**, la cantidad de 210,000 (doscientas diez mil) libras de queso, debidamente empacado al precio de RD\$ 130.00 (ciento treinta pesos), la libra.
- b) **SIGMA ALIMENTOS DOMINICANA S.A.**, la cantidad de 90,000.00 (noventa mil) libras de queso, debidamente empacados al precio de RD\$130.00 (ciento treinta pesos) la libra.

Leche evaporada (820,521)

- c) **PROCESADORA DE FRUTOS Y VEGETALES DEL CARIBE, S.R.L. (PROFRUECA)**, la cantidad de 820,512 (ochocientos veinte mil quinientos doce) latas de leche evaporada de 315ml al precio de RD\$29.25 Pesos (veintinueve pesos con veinticinco centavos)

Raciones 200ml (5,178,642)

- a) **PASTEURIZADORA RICA S.A.** la cantidad de 1,884,792 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y dos) raciones de 200ml de leche UHT, al precio de RD\$12.55 (doce pesos con cincuenta y cinco centavos), la unidad.
- b) **INDUVECA, S.A.**, la cantidad de 1,825,110 (un millón ochocientos veinticinco mil ciento diez) raciones de 200ml de leche UHT, al precio de RD\$12.55 (doce pesos con cincuenta y cinco centavos), la unidad.
- c) **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA)**, la cantidad de 1,468,740 (un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil setecientos cuarenta) raciones de 200ml de leche UHT, al precio de RD\$12.55 (doce pesos con cincuenta y cinco centavos), la unidad.

PARRAFO: El INABIE y los Procesadores **PASTEURIZADORA RICA S.A., INDUVECA, S.A y ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA)**, acuerdan que las cantidades de raciones previstas en el presente Convenio, están sujetas a variación, tomando en consideración la cantidad de días de entrega.



SEGUNDO: EL BANCO AGRICOLA por medio del presente convenio se compromete a despachar los productos recibidos de las empresas procesadoras a las Direcciones del **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a los precios y forma de pago acordados.

TERCERO: Las empresas procesadoras se comprometen a entregar los productos al **BANCO AGRICOLA** de manera parcial, en los almacenes del **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE** y el **MINISTERIO DE DEFENSA**, previa recepción de los pedidos correspondientes y amparados mediante conduce elaborados a nombre del Banco Agrícola.

CUARTO: Concluido el despacho de los productos al **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE**, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, las empresas procesadoras remitirán al **BANCO AGRICOLA** una relación de los conduce soporte de los despachos debidamente cuadrados, acompañados de las facturas correspondientes.

QUINTO: Recibido los documentos descritos en el punto anterior, el **BANCO AGRICOLA** confirmara mediante certificación con el **PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, los **COMEDORES ECONOMICOS**, el **INABIE**, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, la cantidad y valor de los productos despachado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de recibido los conduce.

SEXTO: El **MINISTERIO DE AGRICULTURA** se compromete a depositar en el **BANCO AGRICOLA** la suma de **RD\$183,778,000.00**, por concepto de las facturas generadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios luego de la firma del presente convenio.

SEPTIMO: EL **BANCO AGRICOLA** se compromete a transferir los valores recibidos del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** producto de este convenio, a las empresas procesadoras, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

OCTAVO: Queda claramente establecido entre las partes que en la implementación de este convenio el **BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** no asumirá ningún tipo de gasto ni carga financiera, si no que los mismos serán aportados por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**.

NOVENO: El presente convenio termina con la entrega de la cantidad de los productos acordados y el posterior pago de la suma generada en facturas.

DECIMO: Para lo no provisto en este convenio, las partes se remiten al derecho Común, especialmente en lo estipulado en el artículo No. 1134, del Código Civil, el cual dispone que el acuerdo entre las partes es ley para ella y debe efectuarse de buena fe.

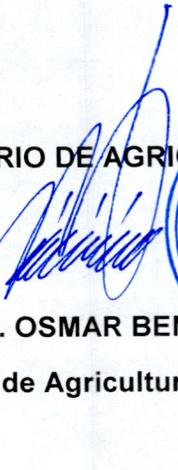
DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes, para la ejecución de este convenio hacen elección de su domicilio en sus respectivas direcciones.

HECHO REDACTADO Y FIRMADO en tantos originales como fuere necesario de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) día del mes junio del año dos mil dieciocho (2018)

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

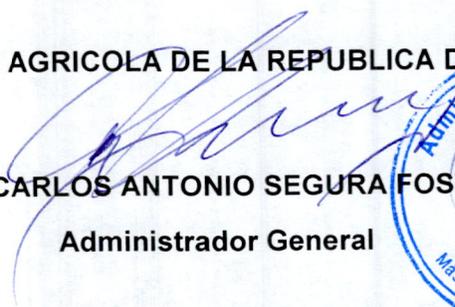
(Handwritten signature and initials in blue ink)

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA


ING. AGRÓN. OSMAR BENITEZ
Ministro de Agricultura



POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA


CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER
Administrador General

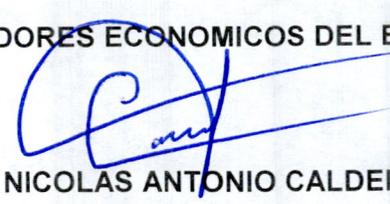


POR EL PLAN SOCIAL DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


ANTONIA ALTAGRACIA GUABA
Directora General

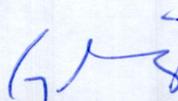


POR LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO


LICDO. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA
Director General

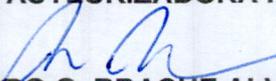


POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)


DR. ARNALDO GOMEZ
Director Ejecutivo

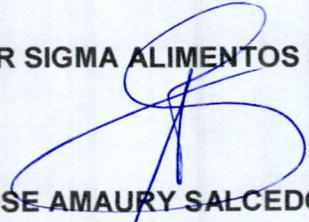


POR LA PASTEURIZADORA RICA S.A.


PEDRO G. BRACHE ALVAREZ
Presidente Ejecutivo

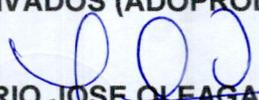


POR SIGMA ALIMENTOS S.A.


JOSE AMAURY SALCEDO
Gerente General



POR LA ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES LACTEOS Y SUS DERIVADOS (ADOPROLAD)


DARIO JOSE OLEAGA ACRA
Presidente



ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMP TA)

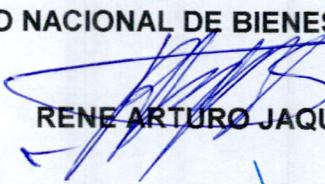

DR. PABLO CONTRERAS
Presidente



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA


RUBEN D. PAULINO SEM
TENIENTE GENERAL, ERD
MINISTRO

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)

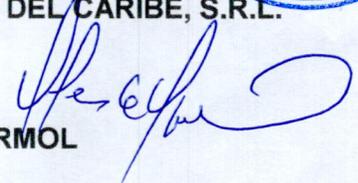

RENE ARTURO JAQUEZ GIL

POR INDUVECA, S.A

JOSE LUIS VENTA DIEZ

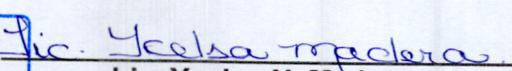
Vicepresidente Corporativo de Compras

POR PROCESADORA DE FRUTOS Y VEGETALES DEL CARIBE, S.R.L.
(PROFRUECA)


ING. ANDRÉS EMILIO AQUINO MARMOL
GERENTE GENERAL

Yo, **Lic. Ycelsa N. Madera**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios Inc. Colegiatura No. **3411**, certifico y doy fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores, **OSMAR CONCEPCION BENITEZ, CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER, ANTONIA ALTAGRACIA GUABA, NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA, ARNALDO GOMEZ VASQUEZ, PEDRO G. BRACHE ALVAREZ, JOSE AMAURY SALCEDO, DARIO JOSE OLEAGA ACRA, DR. PABLO CONTRERAS, TENIENTE GENERAL RUBEN DARIO PAULINO SEM, RENE ARTURO JAQUEZ GIL, JOSE LUIS VENTA DIEZ Y ANDRÉS EMILIO AQUINO MARMOL**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) día del mes junio del año dos mil dieciocho (2018).


República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la firma insertada en el presente documento corresponde con la inscrita en nuestros registros de firmas autorizadas.
Hilda Maria Guzmán Rodríguez
Firma Autorizada
033-8102-9682214-8
Confirme la validez de este documento ingresando el código en nuestro portal web www.pgr.gob.do


Lic. Ycelsa N. Madera
Notario Público.


LIC. YCELSE N. MADERA MINIER
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, D. N.
Mat. 3411
10